

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSE-2024-023**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES****CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Ecuador establece:

En el artículo 11: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (...).”*

En el artículo 26: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*

En el artículo 27: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”*

En el artículo 28: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (...). La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.”*

En el artículo 355: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con*

los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)."

En el artículo 356: *"La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes. Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular. El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones".*

Que la Ley Orgánica de Educación Superior determina:

En el artículo 4: *"Derecho a la Educación Superior. - El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley."*

En el artículo 11: *"El Estado proveerá los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindará las garantías para que las instituciones del Sistema cumplan con: a) Garantizar el derecho a la educación superior (...); d) Promover y propiciar políticas que permitan la integración y promoción de la diversidad cultural del país (...)."*

En el artículo 12 del Sistema de Educación Superior que: *"se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. (...) se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley."*

En el artículo 71: *"Principio de igualdad de oportunidades. - El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior cumplirán con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de*



igualdad de oportunidades. Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición.”

En el artículo 74: “Políticas de Cuotas.- Las instituciones de educación superior instrumentarán de manera obligatoria políticas de cuotas a favor del ingreso al sistema de educación superior de grupos históricamente excluidos o discriminados. Las políticas de cuotas serán establecidas por el órgano rector de la política pública de educación superior.”

En el artículo 81: “El ingreso a las instituciones de educación superior públicas estará regulado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, al que se someterán todos las y los estudiantes aspirantes (...).”

Que el Reglamento de Admisión y Nivelación de la Universidad de las Artes indica en el artículo 57: *“Política de Cuotas. - La Universidad de las Artes garantizará de manera obligatoria que entre el 5% y el 10% de cupos dentro de la oferta académica disponible, esté dirigido exclusivamente a un grupo históricamente excluido o discriminado, de acuerdo con lo que establece la Constitución y la normativa legal vigente. La Secretaría Académica garantizará el cumplimiento efectivo del porcentaje definido en este artículo, así como también definirá los elementos o factores a considerar para el cumplimiento de los mismos. Para el efecto, la Secretaría Académica de la Universidad de las Artes remitirá un informe al órgano rector de la política pública de educación superior justificando la medida respecto del grupo seleccionado. Las y los aspirantes que podrán acceder a este beneficio, son únicamente aquellos que consten en la base de Registro Nacional, del período en curso y que, además, no hayan accedido a la educación superior (primer año de carrera) desde la implementación del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. En caso de que los cupos destinados a política de cuotas no sean otorgados en su totalidad por falta de demanda, los mismos serán liberados para la oferta de cupos general, así mismo de tener una demanda mayor a la ofertada, las personas que no hayan sido asignadas a un cupo bajo esta consideración participarán de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.”*

Que el Estatuto de la Universidad de las Artes, señala:

En el artículo 4: “Derecho a la Educación Superior. - En la Universidad de las Artes, la educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no está al servicio de intereses individuales o corporativos. En la Universidad de las Artes, el derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Los principios a los cuales se rige la Universidad de las Artes de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior son: autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. La Universidad de las Artes, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad,



interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.”

En el artículo 153: *“La Universidad de las Artes garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la comunidad universitaria, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social mediante: a) El trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en los cargos y actividades establecidas. b) Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones, se incorporará trato diferenciado y los de atención especial. Los edificios de la Universidad cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo. c) La educación especializada para las personas con discapacidad intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación en lo posible de programas de enseñanza específicos. d) La atención psicológica gratuita para las personas con discapacidad y sus familias, en particular en caso de discapacidad intelectual. e) El acceso de manera adecuada a todos los bienes y servicios, se eliminarán las barreras arquitectónicas. f) El acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación, entre ellos el lenguaje de señas para personas sordas, el oralismo y el sistema braille. g) Capacitación para la comunidad universitaria para favorecer la inclusión de personas con discapacidades.”*

En el artículo 154: *“La Universidad de las Artes adoptará a favor de las personas de la comunidad universitaria con discapacidad medidas que aseguren: a) La inclusión social, mediante planes y programas individuales o coordinados con otras unidades privadas y/o públicas, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica. b) La obtención de becas de estudio o fomento a actividades específicas. c) El desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso. d) La participación política, que asegurará su representación, de acuerdo con la ley.”*

En el Capítulo II, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, en el artículo 155: *“La Universidad de las Artes garantiza el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema universitario, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad. Las Universidad de las Artes promoverá programas académicos a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados según la normativa legal vigente.”*

En el CAPITULO III, GARANTÍA DE PARTICIPACIÓN EQUITATIVA, en el artículo 156: *“Para el ejercicio del cogobierno en la Universidad de las Artes, garantiza la participación de la comunidad universitaria en: Órgano Colegiado Superior, Consejos de Escuelas, Comisión Electoral y demás unidades e instancias que se requieran para de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en el presente estatuto, reglamentos y resoluciones en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En los reglamentos y disposiciones de creación de los órganos y/o unidades establecidas en el párrafo anterior en la conformación se tomarán medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda.”*



En el artículo 157: *“La Universidad de las Artes promoverá, adoptará y garantizará mediante la implementación de políticas y mecanismos una participación equitativa de las mujeres y de aquellos grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias, en particular en el gobierno de las instituciones de educación superior.”*

Que el Reglamento de Régimen Académico indica:

En el artículo 5: *“Enfoque de derechos en la educación superior.- Es el fundamento que guía las políticas, programas y planes de las IES, en vías de concretar acciones afirmativas específicas y preferenciales hacia los grupos de atención prioritaria de la sociedad, en cumplimiento de lo establecido por la normativa vigente y la búsqueda de la inclusión social. Las mismas que serán incorporadas al plan institucional de igualdad. Toma como referentes los principios constitucionales y legales como universalidad, igualdad, no discriminación, entre otros, para el pleno ejercicio de los derechos. El enfoque de derechos con equidad prioriza la atención a las personas y grupos vulnerables: mujeres, pueblos y nacionalidades, niñez y juventud, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas diversas en razón de identidad por su sexo, género y orientación sexual, enfoque de poblaciones en riesgo de la salud, entre otros.”*

En el artículo 68: *“Atención a estudiantes con necesidades educativas asociadas o no a la discapacidad.- Las IES deberán desarrollar políticas, programas y planes de acción afirmativa e inclusión educativa, en los cuales habrán de contemplarse metodologías, ambientes de enseñanza-aprendizaje; métodos e instrumentos de evaluación que propicien la educación para todos. En el caso de que sea necesario realizar adaptaciones curriculares para atender requerimientos de estudiantes con necesidades educativas especiales, asociadas o no a la discapacidad, los mecanismos de adaptación de los procesos de enseñanza-aprendizaje y de evaluación, deberán ser: a) Programados antes de iniciar el período académico correspondiente; b) Comunicados oportunamente a los estudiantes; y, c) Objeto de seguimiento pedagógico de los estudiantes en cuanto a sus avances durante el proceso formativo. Las IES realizarán adaptaciones curriculares no significativas para atender los requerimientos de estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad. Las adaptaciones curriculares significativas son aquellas que modifican en la carrera o programa el objeto de estudio, los contenidos básicos del currículo, los objetivos de aprendizaje, criterios de evaluación y el perfil de egreso. En tanto que las adaptaciones curriculares no significativas modifican en la carrera o programa la duración, metodología de enseñanza, actividades extracurriculares y métodos e instrumentos de evaluación del aprendizaje.”*

Que el Reglamento para Garantizar la Igualdad de todos los actores en el Sistema de Educación Superior manifiesta:

En el artículo 3: *“Principios para la igualdad de oportunidades. - Para respetar, proteger, garantizar y promover la igualdad de oportunidades, el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de igualdad, equidad y protección, participación y no discriminación, interculturalidad, desarrollo integral e incluyente, progresividad y no regresión, y opción preferencial para todos los actores del sistema. En lo referente a la población estudiantil, el ejercicio efectivo de dichos principios asegura el ejercicio del derecho a la educación superior en igualdad de oportunidades, garantizando sin discriminación el acceso, permanencia, movilidad, egreso y titulación.”*



En el artículo 12: *“Derechos de los estudiantes. - Son derechos de los estudiantes: (...) e) Contar y acceder con los medios y recursos adecuados a las necesidades específicas para su formación.”*

En el artículo 16: *“Obligaciones de las IES, - Son obligaciones de las Instituciones de Educación Superior (...) c) Diseñar normativa interna, políticas y medidas en el ámbito académico para propiciar la equidad en la planificación de carreras, programas, proyectos, propuestas de investigación y vinculación con la sociedad. (...).”*

En el artículo 17: *“Unidad Encargada.- Cada IES designará a una Unidad de bienestar universitario o su equivalente, que se encargará de promover y articular la consecución del derecho a la educación superior, principios, derechos y obligaciones establecidos en este Reglamento. Su integración y funcionamiento será determinada en la reglamentación que expida el OCAS o Consejo Académico Superior, según corresponda. La Unidad encargada coordinará las acciones requeridas en el presente Reglamento con el Vicerrectorado Académico o el Vicerrectorado que la IES designe.”*

Que mediante Resolución UA-OCS-RSE-2023-052, de fecha 13 de septiembre de 2023, el Órgano Colegiado Superior, aprobó la reforma íntegra al Reglamento de Admisión y Nivelación de la Universidad de las Artes, cuerpo normativo que señala en la Disposición Transitoria Primera *“Conceder el término de 30 días para que la Dirección de Asuntos Estudiantiles y de Comunidad Universitaria, conjuntamente con la Secretaría Académica elabore el instrumento que contenga el detalle de las políticas de cuota a implementar en el proceso de Admisión y Nivelación.”*

Que el Oficio No. SENESCYT-SGES-SAES-2024-0018-O, de fecha 25 de enero de 2024, la SENESCYT pone en conocimiento de las IES los *“Lineamientos generales para la aplicación de política de cuotas en las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas, en el marco del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, que permitirá a las instituciones de educación superior públicas establecer, definir y cumplir con el segmento de política de cuotas, conforme lo establecido en la normativa vigente.”*

Que mediante Memorando No. UA-SBU-2024-0048-M, de fecha 14 de marzo de 2024, suscrito por la Secretaría de Bienestar Universitario, Carolina Cárdenas, pone en conocimiento la propuesta de las políticas de cuota a implementar en el proceso de Admisión y Nivelación, dando cumplimiento a la Resolución UA-OCS-RSE-2023-052, de fecha 13 de septiembre de 2023, antes ya citada. Este instrumento fue dado en colaboración entre la Secretaría de Bienestar Universitario y la Secretaría Académica.

Que el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: *“Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: a) Establecer los objetivos, políticas y lineamientos generales sobre docencia, investigación, vinculación con la sociedad y prestación de servicios de la Universidad de las Artes. (...); f) Aprobar los Reglamentos internos de la Universidad de las Artes y resolver sobre las consultas que se le hicieren por las normas estatutarias y reglamentarias; (...).”* Como referencia consta en el Artículo 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue reformulada por la Universidad de las Artes.



- Que** en la Sesión No. UA-OCS-SE-2024-08, de carácter extraordinaria, convocada el 18 de marzo y realizada el 20 de marzo de 2024, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes resolvieron aprobar las Políticas de Cuotas para el Proceso de Admisión y Nivelación de la Universidad de las Artes, de conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho indicadas por las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior durante el desarrollo de la sesión.
- Que** las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desenvolvimiento del desarrollo académico y administrativo, para la mejor organización y funcionamiento de la Universidad.
- Que** las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas en beneficio de la comunidad universitaria.
- Que** las políticas constituyen los ejes para reducir las desigualdades e impulsar la equidad, mismos que están alineados desde la Constitución de la República hasta Leyes y Reglamentos que se expedidos para el efecto, presentando elementos que encaminan a contribuir asignación de cupos de manera justa, transparente y equitativa. La presente política tiene como objetivo establecer normas y prácticas institucionales orientadas a favorecer el ingreso al programa de nivelación de la Universidad de las Artes a personas pertenecientes grupos históricamente excluidos o discriminados.
- Que** conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: *“(...) i) Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior; (...) “k) Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior;”*; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar las Políticas de Cuotas para el proceso de Admisión y Nivelación de la Universidad de las Artes, contenidas en el documento anexo que forma parte de este acto administrativo.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, a las Direcciones de Escuela, al Departamento de Teorías Críticas y Prácticas Experimentales, a la Secretaría de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, a la Secretaría Administrativa; a la Secretaría Académica; a la Secretaría de Bienestar Universitario, a la Dirección de Acompañamiento al Éxito Académico, y a través de estas autoridades, a todas sus unidades



dependientes; y, a la Dirección de Normativa y Asesoría Jurídica para su debido registro, difusión y cumplimiento.

Artículo Tercero.- Disponer a la Dirección de Comunicación realizar el trámite pertinente para su publicación en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

William Herrera Ríos

Rector – Presidente

Órgano Colegiado Superior

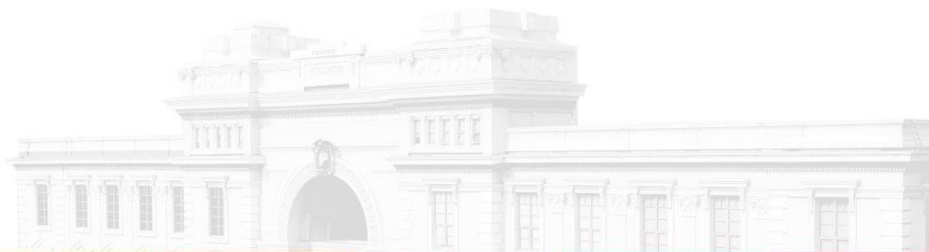
Universidad de las Artes

Patricia Ayala Happe

Secretaria Adhoc

Órgano Colegiado Superior

Universidad de las Artes



POLÍTICA DE CUOTAS PROCESO DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN

Introducción

El acceso al sistema de educación superior que las Instituciones de Educación Superior (IES) han brindado se ha convertido en un catalizador fundamental para el avance y la accesibilidad en materia educativa. En este sentido, la reorientación del proceso de admisión ha desempeñado un papel crucial en el fortalecimiento de los principios de eficiencia, efectividad, equidad, participación, entre otros, dentro de la Universidad de las Artes.

Resulta claro, que uno de los ejes de la universidad es reducir las desigualdades e impulsar la equidad, mismos que están alineados desde la Constitución de la República hasta Leyes y Reglamentos que se expedidos para el efecto. Elementos que encaminan a contribuir asignación de cupos de manera justa, transparente y equitativa.

En este sentido las cuotas son un instrumento ampliamente utilizado por muchos países alrededor del mundo con el fin de enfrentar y superar la exclusión de ciertos grupos sociales tradicionalmente discriminados (Guzmán & Molano, 2012). Razón por la cual, esta política busca atender el principio de la igualdad como en el reconocimiento de derecho a la educación y con ello avanzar.

Es crucial comprender que la educación no solo conduce a un mayor desarrollo y bienestar, al ser una de las principales fuentes de producción de conocimiento e investigación, y al fomento del progreso y la incorporación de innovaciones, sino que también facilita la transmisión intergeneracional de dicho desarrollo y bienestar. (CEPAL, 2022)

En este contexto, la Universidad de las Artes comprometida en garantizar que todas y todos los estudiantes, independientemente de su origen o circunstancias, tengan igualdad de oportunidades para acceder al programa de nivelación. Esto implica una inclusión activa de grupos de atención prioritaria, así como de aquellos históricamente excluidos y/o discriminados. Este compromiso va de la mano con el objetivo de asegurar una educación de calidad y promover oportunidades de enseñanza-aprendizaje que permitan a las y los estudiantes completar su programa académico y adquirir las competencias y conocimientos necesarios como una herramienta de cambio, tanto a nivel individual como social.

Normativa aplicable

Constitución de la República del Ecuador

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios (...):

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva,

temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación”.

Art. 351 El Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Ley Orgánica de Educación Superior

Art. 4.- Derecho a la Educación Superior. - El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

Art. 12.- Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

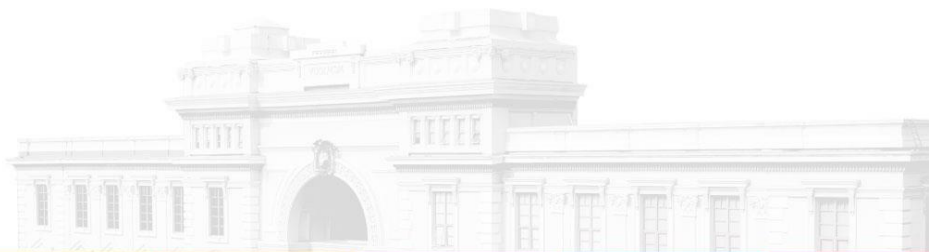
El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.

Art. 71.- Principio de igualdad de oportunidades. - El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad.

Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior cumplirán con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea.

Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades.



Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición.

Art. 74.- Políticas de Cuotas.- Las instituciones de educación superior instrumentarán de manera obligatoria políticas de cuotas a favor del ingreso al sistema de educación superior de grupos históricamente excluidos o discriminados.

Las políticas de cuotas serán establecidas por el órgano rector de la política pública de educación superior.

Reglamento de Admisión y Nivelación de la Universidad de las Artes

Artículo 57.- Política de Cuotas. - La Universidad de las Artes garantizará de manera obligatoria que entre el 5% y el 10% de cupos dentro de la oferta académica disponible, esté dirigido exclusivamente a un grupo históricamente excluido o discriminado, de acuerdo con lo que establece la Constitución y la normativa legal vigente.

La Secretaría Académica garantizará el cumplimiento efectivo del porcentaje definido en este artículo, así como también definirá los elementos o factores a considerar para el cumplimiento de los mismos.

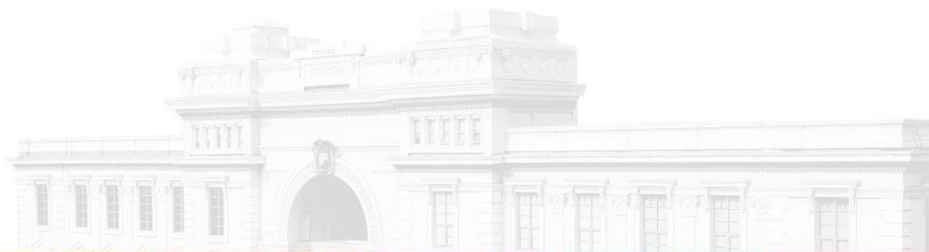
Para el efecto, la Secretaría Académica de la Universidad de las Artes remitirá un informe al órgano rector de la política pública de educación superior justificando la medida respecto del grupo seleccionado.

Las y los aspirantes que podrán acceder a este beneficio, son únicamente aquellos que consten en la base de Registro Nacional, del período en curso y que, además, no hayan accedido a la educación superior (primer año de carrera) desde la implementación del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

En caso de que los cupos destinados a política de cuotas no sean otorgados en su totalidad por falta de demanda, los mismos serán liberados para la oferta de cupos general, así mismo de tener una demanda mayor a la ofertada, las personas que no hayan sido asignadas a un cupo bajo esta consideración participarán de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

Objetivo general

La presente política tiene como objetivo establecer normas y prácticas institucionales orientadas a favorecer el ingreso al programa de nivelación de la Universidad de las Artes a personas pertenecientes grupos históricamente excluidos o discriminados.



Definiciones

- a) **Grupos vulnerables.** - Grupo compuesto por personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas, raras o de alta complejidad, así como las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, o víctimas de desastres naturales, que han sido reconocidos de conformidad con la normativa legal vigente.
- b) **Grupos vulnerables históricamente excluidos.** - Personas que han sufrido de discriminación generalizada y sostenida a lo largo de la historia, por una condición específica y han sido reconocidos de conformidad con la normativa legal vigente.
- c) **Igualdad de oportunidades.** - Principio que establece que toda persona tiene las mismas posibilidades, garantías y derechos para acceder a la educación superior, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad.
- d) **Políticas de Acción Afirmativa.** - Medidas temporales establecidas con el propósito de favorecer a un determinado grupo de individuos, para que puedan superar las barreras que le impiden alcanzar una equidad de oportunidades en ejercicio de sus derechos.
- e) **Política de cuotas.** - Acciones de carácter positivo y obligatorio con la finalidad de otorga cuotas de participación a grupos de atención prioritaria, grupos históricamente excluidos y/o discriminados para el acceso a la educación superior pública.

A. Del apoyo al fortalecimiento a la admisión

La Secretaría Académica a través de la Dirección de Admisión, realizará las acciones necesarias que promuevan la difusión de los cursos de formación continua que aproximan al arte y son de apoyo para postular al examen de admisión, a fin de propiciar el acercamiento a las distintas disciplinas artísticas.

B. Del ingreso

Los procesos de admisión de las y los estudiantes a la Universidad de las Artes garantizarán la igualdad de oportunidades, con absoluto respeto a los derechos humanos y la Constitución de la República del Ecuador, así como con el ordenamiento jurídico interno de la casa de estudio.

Este proceso estará compuesto por etapas y procedimientos obligatorios que la o el aspirante deberá cumplir para obtener un cupo, conforme lo establece el Reglamento de Admisión y Nivelación de la Universidad de las Artes.

La o el aspirante será responsable de realizar todos los procedimientos y seguir todas las etapas definidas en el proceso.

C. De las acciones afirmativas

De conformidad a los siguientes criterios señalados en el Reglamento de Admisión y Nivelación de la Universidad de las Artes por periodo académico, considerará:

- a. Condición socioeconómica: Quince (15) puntos adicionales a las y los aspirantes identificados en condición de pobreza, de conformidad a la información entregada por la Unidad de Registro Social.
- b. Ruralidad: Cinco (5) puntos adicionales, a las y los aspirantes que estudien o hayan estudiado en instituciones educativas públicas (fiscales, fiscomisionales y municipales) pertenecientes a las zonas rurales, de conformidad a la información reportada por el MINEDUC.
- c. Territorialidad: Diez (10) puntos adicionales, a las y los aspirantes que residan en una de las parroquias con mayor índice de pobreza, de conformidad con lo determinado en por la unidad de Registro Social.
- d. Condiciones de vulnerabilidad: Cinco (5) puntos adicionales, hasta un máximo de treinta (35) puntos, de conformidad a las siguientes condiciones:
 1. Personas con discapacidad con un porcentaje del 30% o superior, debidamente calificado por la Unidad Sanitaria Nacional - cinco (5 puntos).
 2. Personas calificadas como sustitutos de personas con discapacidad y las personas beneficiarias del Bono Joaquín Gallegos Lara que consten en los registros administrativos del Ministerio de Inclusión Económica y Social - cinco (5 puntos).
 3. Víctimas de violencia sexual o de género, siempre que se haya realizado la denuncia ante la Fiscalía General del Estado - cinco (5 puntos).
 4. Personas ecuatorianas residentes en el exterior o migrantes retornados con la certificación del ente rector en movilidad humana - cinco (5 puntos).
 5. Hijas e hijos de mujeres víctimas de femicidio, o muerte violenta, esta información será verificada a partir de los datos proporcionados por la autoridad competente - cinco (5 puntos).
 6. Personas que adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, que consten en los registros de la Autoridad Sanitaria Nacional- cinco (5 puntos).
 7. Personas que en alguna etapa de su niñez o adolescencia fueron ingresadas en una unidad de atención de acogimiento institucional como medida de protección, emitida por la autoridad competente - cinco (5 puntos).
- e. Pueblos y nacionalidades: Diez (10) puntos adicionales a las personas pertenecientes a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos, montubios, entre otros.

D. De la política de cuotas

La Universidad de las Artes garantizará de manera obligatoria que entre el 5% y el 10% de cupos dentro de la oferta académica disponible, esté dirigido exclusivamente a un grupo históricamente excluido o discriminado.

Esto conforme a los cupos definidos por la o el Director de Escuela, en coordinación con la Secretaría Académica y de acuerdo con el expediente de carrera ofertado y aprobado por el Consejo de Educación Superior.

1. Asignación de cupos

La Universidad de las Artes conforme lo determina el Reglamento de Admisión y Nivelación, procederá con la asignación de cupos en función de los siguientes parámetros en atención a los principios de mérito e igualdad de oportunidades:

- Oferta académica.
- Orden de asignación.
- Puntaje de postulación
- Libre elección de carrera.

2. Orden de asignación

- Grupo de mayor vulnerabilidad socioeconómica (10%)
- Grupo de Mérito Académico: el mismo estará conformado por los abanderados y escoltas de las instituciones educativas del último periodo académico en curso previo al inicio de la convocatoria. (20%)
- Bachilleres del último periodo académico en curso, o estudiantes que estén cursando el último período del tercer año de bachillerato, de acuerdo con la información provista por el órgano competente. La asignación dentro de este numeral iniciará por aquellos aspirantes pertenecientes a pueblos y nacionalidades (10%); y, continuará con los demás bachilleres de este grupo hasta llegar al (30%)
- Población general (40%) a esta categoría.
- En caso de que dentro de cada segmento no se cumpla el porcentaje establecido por no tener demanda de postulantes, los cupos serán asignados al segmento inmediato siguiente. Dentro de la asignación de cada segmento, siempre se deberá contemplar el principio de meritocracia. Si un postulante cumple con más de un (1) criterio participará inicialmente en el que más le favorezca y de no obtener un cupo asignado continuará participando en el o los siguientes grupos a los que pertenezca, hasta llegar a población general de ser el caso.

Es esperable que la presente política, contribuya al acceso a una educación superior a personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas, raras o de alta complejidad, así como las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, o víctimas de desastres naturales, que han sido reconocidos como grupo vulnerable de conformidad con la normativa legal vigente.

Elaborado y revisado por	María José Bustos Secretaria Académica	 Firmado electrónicamente por: MARIA JOSE BUSTOS LOZA
Elaborado y revisado por	Carolina Cárdenas Secretaria de Bienestar Universitario	 Firmado electrónicamente por: ELIZABETH CAROLINA CARDENAS CALDERON